

16 MAYO 2017

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da respuesta a peticiones presentadas por los señores Carlos Alberto Escobar Tirado y otros ex trabajadores de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR TIRADO, identificado con C.C. No. 92.028.270; CELESTINO JIMENEZ NAVARRO, C.C. No.9.128.000; JULIO ARMANDO GARAY PORTILLO, c.c. No. 3.874.314, MARQUEZA MIRANDA DE PARIAS, C.C. No. 22.927.642; MARTIN ALONSO MARTINEZ AGUDELO, C.C. No. 3.659.720; PLINIO JOSE MENDOZA ANDRADE, C.C. No.9.138.784 y YADIRA CANO BADRAN, C.C. No. 33.198.364; mediante derecho de petición de interés particular radicado en la Gobernación de Bolívar, bajo el código EXT-BOL-17-011184 de fecha 19 de marzo del 2017 y derecho de petición de interés particular radicado EXT-BOL-17-007703, solicitan "el reconocimiento y pago por parte de la Gobernación de Bolívar por intermedio de la Secretaría de Salud Departamental, de las siguientes prestaciones sociales: Bonificación por pensión, prima de alimentación, bonificación por antigüedad, auxilio de transporte, dotación de uniformes y calzado, incremento salarial del año 2003, diez días de prima de navidad y 5 días en la prima de servicio que eran convencionales y 3 días de recreación que eran remunerados en vacaciones, dejados de pagar en virtud del decreto 1919 de 2002 que posteriormente mediante sentencia 241 del 2014 la corte constitucional y en virtud del principio de igualdad ordena el reconocimiento de los conceptos laborales eliminados mediante el decreto 1919 del 2002."

MARCO LEGAL

Que en virtud del Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto Departamental No. 710 del 20 de diciembre de 2007 se suprimió y ordenó la liquidación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué.

Que mediante Resolución No. 100 de mayo 19 de 2008, el gerente liquidador de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué en liquidación, reconoció las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y las excluidas de ella; que fueron aceptadas en concordancia con el artículo 2494 de CC, Ley 50 de 1990, decreto 710 del 20 de diciembre de 2007 y demás normatividad vigente.

Que previo al cierre del proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué en liquidación, constituyó un

RESOLUCION No.

16 MAYO 2017

“Por medio de la cual se da respuesta a peticiones presentadas por los señores Carlos Alberto Escobar Tirado y otros ex trabajadores de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué”

patrimonio autónomo de remanentes mediante contrato de fiducia mercantil No 3-1-13730 suscrito con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para administrar y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, pendientes de pago al cierre del mismo.

Que una vez surtida la publicación del Acta de cierre de liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué en Liquidación, expedida por la junta Asesora y el liquidador, el 20 de agosto de 2009, se dio por terminado el proceso liquidatorio de la entidad hospitalaria. En consecuencia se declaró la terminación de la Existencia legal de la Entidad en liquidación, con ello se deriva dos consecuencias jurídicas y relevantes para resolver su petición:

- a. Sobre las reclamaciones de los acreedores, empleados y sus poderdantes, **existe cosa juzgada administrativa**, ya que este tipo de pretensiones fueron tramitadas, estudiadas y resueltas en los Actos administrativos emitidos por el Gerente liquidador, por tal motivo, al estar en firme los actos administrativos, **es improcedente el debate en vía gubernativa al** tenor de lo señalado en los artículos 62 y 63 de C.C.A.
- b. Así las cosas las pretensiones de reconocimiento de acreencias laborales de los empleados de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE, debían ser **requeridas o solicitadas por vía judicial y dentro de los términos legales establecidos.**

Que luego de extinguida la personería jurídica de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué, la Gobernación del departamento de Bolívar funge como fideicomitente ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con Fiduprevisora S.A.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13730, de diciembre 15 de 2011, fueron entregadas al Departamento de Bolívar la relación de acreencias reconocidas pendientes de cancelar, relacionadas en la resolución 805 del 3 de agosto de 2009, que adoptó el plan de pagos de las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y las excluidas de ella; que fueron aceptadas en concordancia con el artículo 2494 de CC, Ley 50 de 1990, decreto 710 del 20 de diciembre de 2007 y demás normatividad vigente, la Resolución No 623 de junio 30 de 2009, que ordenó contabilizar el Pasivo Cierto No Reclamado de la entidad, con base en las acreencias que no fueron reclamadas y las presentadas extemporáneamente que estaban debidamente comprobadas en la entidad hospitalaria de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación y el Decreto 2649



RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da respuesta a peticiones presentadas por los señores Carlos Alberto Escobar Tirado y otros ex trabajadores de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué"

de diciembre 29 de 1993, así como el inventario de los procesos judiciales radicados en contra de la Entidad liquidada

Que durante la vigencia del Patrimonio Autónomo constituido, los recursos girados para el cumplimiento de las obligaciones no fueron suficientes y quedaron acreencias pendientes por cancelar.

Que de conformidad con la Cláusula Quinta, numeral 5 del Convenio de Desempeño 372 de 2007, el departamento de Bolívar, asume el financiamiento total del proceso de liquidación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué, una vez descontado los recursos asignados por el programa de Reorganización y Rediseño y Modernización de la red de prestación de servicios de Salud, teniendo en cuenta el saldo de acreencias **reconocidas** dentro del pasivo cierto de la entidad liquidada.

Que tendiendo claridad de las situaciones fácticas y jurídicas que rodearon la Liquidación de la entidad ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué, respecto al caso en concreto y de acuerdo con lo manifestado en su solicitud, se evidenció en la historia laboral que reposa en los archivos de la extinta entidad, que las deudas laborales a nombre de los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR TIRADO, identificado con C.C. No. 92.028.270; CELESTINO JIMENEZ NAVARRO, C.C. No.9.128.000; JULIO ARMANDO GARAY PORTILLO, c.c. No. 3.874.314, MARQUEZA MIRANDA DE PARIAS, C.C. No. 22.927.642; MARTIN ALONSO MARTINEZ AGUDELO, C.C. No. 3.659.720; PLINIO JOSE MENDOZA ANDRADE, C.C. No.9.138.784 y YADIRA CANO BADRAN, C.C. No. 33.198.364 , fueron **canceladas en su totalidad**. Por lo tanto si dentro de las acreencias reconocidas en su momento, presentaban alguna inconformidad respecto a la liquidación de las mismas, la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE EN LIQUIDACION**, era la entidad llamada a responder por sus acciones u omisiones, por ser una entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autoridad administrativa.

Que a este respecto cabe precisar que la Ley 100 de 1993, en sus artículos 194 a 197, creó una modalidad especial de entidades públicas denominadas **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, con las siguientes características: "**descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, por las asambleas o concejos**"; con la finalidad de prestar los servicios de salud, en los diferentes niveles de complejidad, tanto de carácter nacional como territorial. Así mismo el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, reglamentario de las disposiciones anteriormente citadas, establece la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado y las considera como una categoría especial de *entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas o concejos*". (Art. 1).

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da respuesta a peticiones presentadas por los señores Carlos Alberto Escobar Tirado y otros ex trabajadores de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la petición de reconocimiento y pago de conceptos laborales presentada por los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR TIRADO, identificado con C.C. No. 92.028.270; CELESTINO JIMENEZ NAVARRO, C.C. No.9.128.000; JULIO ARMANDO GARAY PORTILLO, c.c. No. 3.874.314, MARQUEZA MIRANDA DE PARIAS, C.C. No. 22.927.642; MARTIN ALONSO MARTINEZ AGUDELO, C.C. No. 3.659.720; PLINIO JOSE MENDOZA ANDRADE, C.C. No.9.138.784 y YADIRA CANO BADRAN, C.C. No. 33.198.364, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

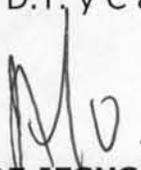
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR TIRADO, identificado con C.C. No. 92.028.270; CELESTINO JIMENEZ NAVARRO, C.C. No.9.128.000; JULIO ARMANDO GARAY PORTILLO, c.c. No. 3.874.314, MARQUEZA MIRANDA DE PARIAS, C.C. No. 22.927.642; MARTIN ALONSO MARTINEZ AGUDELO, C.C. No. 3.659.720; PLINIO JOSE MENDOZA ANDRADE, C.C. No.9.138.784 y YADIRA CANO BADRAN, C.C. No. 33.198.364 , haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

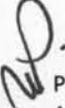
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAYO 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los



JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

 Proyectó: Natalia Piñeres- Asesora Externa

 Reviso Pedro Castillo G. Coordinador grupo conceptos y Actos administrativos

Vo.Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

